RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1116 DE 2006 EN CONCORDANCIA CON LA LEY 1429 DE 2010

AVISA

1. Que por auto de fecha primero (1º) de septiembre de 2021, éste Despacho ADMITIÓ el proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE propuesto por **GERSON DAVID PINZÓN RICO C.C. 1.098.631.714**, adelantado bajo el radicado N° 540013153004-2021-00237-00.

2. Que se ordenó la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señalado en el artículo 19 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.

3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor sin autorización del Juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprometidas en el giro ordinario de sus negocios, ni construir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada Ley.

El presente aviso SE FIJA en la cartelera web del Portal de la Rama Judicial del Despacho el día 1º de octubre de 2021.

San José de Cúcuta, 1º de octubre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.